

## Informe de Chile sobre Resolución C-05-03, sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental

---

### Antecedentes normativos

- **Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones**

Chile mediante Decreto Supremo N° 198 del año 2007 promulgó el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, el cual está en conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y el Plan de Acción Regional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y quimeras en la Región del Pacífico Sudeste, establecido en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

El Plan Nacional contiene las siguientes líneas de acción:

1. Conservación de los activos de Chondrichthyes y su ambiente;
2. Asignación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
3. Gobernabilidad para la conservación de Chondrichthyes C. y su ambiente;
4. Monitoreo, control, vigilancia y sistema de sanciones para el cumplimiento de medidas de conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
5. Investigación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
6. Institucionalidad para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;

Este plan se encuentra en ejecución y vigente.

- **Facultades de conservación de los recursos hidrobiológicos**

Mediante la Ley N° 20.525 publicada el año 2011, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en materia de aprovechamiento y beneficio de tiburones, introduciéndose el Artículo 5° bis, que dispone *“Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, acción denominada aleteo o finning, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su trasbordo.*

*Será obligatorio realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.*

*Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera, sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en este artículo.”*

Asimismo en el Título IX “Infracciones, sanciones y procedimientos”, se agregó a la LGPA el Artículo 110 bis y el 121, estableciendo el primero la apropiada sanción para la infracción de la disposición antes citada. Así, señala *“Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales”,* lo que equivale aprox. a entre 3,843 a 384,300 US\$. Por su parte, la segunda disposición viene a complementar lo anterior, estableciendo sanciones para otras etapas de la cadena de comercialización de aletas de tiburón obtenidas en contravención a lo dispuesto, señalando que *“La transformación, transporte, posesión, tenencia, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis serán sancionadas con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales con el comiso de las aletas y de los medios de transporte utilizados, en su caso y, además, con clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.”* La multa corresponde a un valor entre 2,306 a 230,600 US\$.

Junto a lo anterior, el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 81 del año 2009, prohíbe de forma permanente la captura de Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), Tiburón Blanco (*Carcharodon carcharias*) y Tiburón Peregrino (*Cetorhinus maximus*), en aguas bajo jurisdicción nacional, de modo de proveer condiciones que favorezcan la conservación de tales especies.

Junto a las normas señaladas, La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 331, del año 2012, estableció protocolos, procedimientos e instrucciones para el monitoreo de los conductos, obligatorios para todas las pescas de investigación que realicen instituciones o investigadores nacionales o extranjeros en aguas jurisdiccionales.

- **Programas y Planes de Reducción del descarte**

El artículo 7° A de la LGPA mandata a ejecutar Programas de Investigación de especies objetivo y su fauna acompañante, destinados a recopilar antecedentes técnicos que permitieran elaborar planes de reducción del descarte, tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental. Estos planes deben a lo menos comprender la cuantificación del descarte y la pesca incidental, la determinación de sus causas y la forma en que se realiza, así como los medios a través de los cuales se dejaría constancia de la información, considerando la información biológica pesquera recopilada por los observadores científicos a bordo, designados por la Subsecretaría de pesca y acuicultura en conformidad con el título VIII de la LGPA.

A través de estos programas, se ha logrado cuantificar la captura de distintas especies de tiburones, como fauna acompañante de pesquerías objetivas que utilizan artes de pesca de cerco, arrastre, enmalle y espinel. En este contexto, en la elaboración de los Planes de Reducción se han incluido medidas de mitigación, para reducir el descarte de tiburones y a su vez se están desarrollando protocolos de liberación de tiburones, los cuales serán obligatorios para las flotas.

- **Programas de investigación y seguimiento**

El proyecto de “Seguimiento de recursos altamente migratorios, enfoque ecosistémico” y “Seguimiento de recursos altamente migratorios, biológico pesquero” incorpora aspectos ecosistémicos con metas acordes con los requerimientos de conservación y ordenamiento integral y un monitoreo de datos biológico-pesqueros de los recursos. Dentro de los ejemplares de tiburones considerados en este estudio están: el tiburón marrajo (*Isurus oxyrinchus*), tiburón azulejo (*Prionace glauca*) y tiburón marrajo sardinero (*Lamna nasus*), de los cuales se obtiene información de ecología trófica, estructura y diversidad genética. Asimismo, se realizan programas de marcaje y recaptura de tiburones, cuantifica la fauna acompañante de la flota espinelera que captura tiburón, composición de la dieta, datos de desembarque, estructura de tallas y edad, esfuerzo de pesca, rendimiento de pesca.

Además, se realizan investigaciones específicas enfocadas en tiburones como es el proyecto denominado “Biología reproductiva del tiburón sardinero *Lamna nasus* en Chile”, que tiene como objetivo obtener antecedentes biológico-reproductivos sobre el tiburón sardinero, objeto de pesquería directa o como fauna acompañante en las pesquerías chilenas.

- **Áreas de crianza en tiburones**

En Chile, se considera que la actividad pesquera que opera en el norte del país, se sobrepone a un área de crianza y alimentación para tiburón azulejo y marrajo (Barria et al., 2017)<sup>1</sup>. En este sentido, la flota espinelera artesanal que opera entre los 18° y 27° de L.S., asociada a esfuerzos de pesca realizados en zonas costeras, presenta capturas de tiburones juveniles, tanto para Azulejo como para Marrajo bajo la talla de primera madurez en ambas especies. Así, la estructura de tamaños para Azulejo capturado por la flota espinelera, se caracteriza por presentar un rango entre los 67 y 237 cm, con una moda principal en los 127.5 cm de LMIH.

---

<sup>1</sup> Barría P., A. González, D. Devia, S. Mora, J. Ortega, F. Cerna, L. Cid, H. Miranda y A. Urzúa. 2017. Programa Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios, 2016. Informe final. IFOP- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: 308 p. (más tablas y anexos).

Para el tiburón marrajo en tanto, la estructura de tamaño incluye individuos entre 167 - 187.5 cm de LMIH con una moda principal en los 122 cm de LMIH.

En relación con el área de parición, y sobre estudios realizados en el sector suroriental del Océano Pacífico, zona económica exclusiva (ZEE) y altamar adyacente a las islas de Pascua y Salas y Gómez, se reportan antecedentes de gravidez en escualos. En relación a este punto, se indica la existencia de registros de fecundación en tiburón azulejo (*Prionace glauca*), los que presentaron entre 15 y 50 embriones, en individuos entre los 174 -248 cm de longitud horquilla (LH). Para el caso de Marrajo dientado (*Isurus oxyrinchus*) solo se reportó un individuo de 287 cm de LH, con registros de fecundación de 10 embriones, lo que presentaron un tamaño promedio de 70 cm (Vega y Cortes, 2005)<sup>2</sup>.

- **Establecimiento de Parques Marinos**

Se han decretado Parques Marinos en Chile en zonas que son importantes para el paso y alimentación de tiburones pelágicos, principalmente donde se ha determinado una alta presencia de tiburón mako y/o marrajo dentado (*Isurus oxyrinchus*) y tiburón azulejo (*Prionace glauca*), los cuales figuran en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN como “Vulnerables” y “Casi amenazados”. Los Parques Marinos establecidos son los siguientes: Nazca-Desventuradas a través del D.S. N° 5 de 2016 que se extiende por toda la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial de las Islas Desventuradas; Montes submarinos Crusoe y Selkirk a través del D.S. N° 10 de 2016 y Parque Motu Motiro Hiva a través D.S. N° 235 de 2010, que preserva ecosistemas marinos presente en torno a la Isla de Pascua, como también aquellos asociados a montes submarinos que constituyen parte del cordón Salas y Gomez y los componentes de la biota acuática.

La finalidad del establecimiento de estos Parques Marinos es contar con un área de protección de carácter oceánica y con ello contribuir a la protección global de los océanos y al cumplimiento de las metas internacionales comprometidas por Chile. También, conservar el ecosistema marino pelágico, considerado como un ecosistema prístino, y su biodiversidad (tales como atún de aleta azul del sur (*Thunnus maccoyii*), el tiburón marrajo dentado (*Isurus oxyrinchus*), tiburón azulejo (*Prionace glauca*), especies de tortugas marinas (*Dermochelys coriacea*) y ballenas.

---

<sup>2</sup> Vega R., y M. Cortés. 2005. Monitoreo y análisis de las operaciones de pesca conjunta del pez espada CE/Chile. Informe de crucero SUBPESCA. 44 pp.



## **Informe de Chile sobre Resolución C-05-03, sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental**

---

Chile mediante Decreto Supremo N° 198 del año 2007 promulgó el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, el cual está en conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y el Plan de Acción Regional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y quimeras en la Región del Pacífico Sudeste, establecido en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

El Plan Nacional contiene las siguientes líneas de acción:

1. Conservación de los activos de Chondrichthyes y su ambiente;
2. Asignación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
3. Gobernabilidad para la conservación de Chondrichthyes C. y su ambiente;
4. Monitoreo, control, vigilancia y sistema de sanciones para el cumplimiento de medidas de conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
5. Investigación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
6. Institucionalidad para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;

Este plan se encuentra en ejecución y vigente.

En adición a lo anterior, mediante la Ley N° 20.525 publicada el año 2011, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de aprovechamiento y beneficio de tiburones, introduciéndose el Artículo 5° bis, que dispone “*Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, acción denominada aleteo o finning, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su trasbordo.*”

*Será obligatorio realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.*

*Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera, sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en este artículo.”*

Asimismo agregó a la Ley de Pesca y Acuicultura el Artículo 110 bis y el 121, estableciendo el primero la apropiada sanción para la infracción de la disposición antes citada. Así, señala “Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales”, lo que equivale aprox. a entre 3,843 a 384,300 US\$. Por su parte, la



segunda disposición viene a complementar lo anterior, estableciendo sanciones para otras etapas de la cadena de comercialización de aletas de tiburón obtenidas en contravención a lo dispuesto, señalando que *“La transformación, transporte, posesión, tenencia, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis serán sancionadas con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales con el comiso de las aletas y de los medios de transporte utilizados, en su caso y, además, con clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.”* La multa corresponde a un valor entre 2,306 a 230,600 US\$.

Junto a lo anterior, el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° 81 del año 2009, prohíbe de forma permanente la captura de Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), Tiburón Blanco (*Carcharodon carcharias*) y Tiburón Peregrino (*Cetorhinus maximus*), en aguas bajo jurisdicción nacional, de modo de proveer condiciones que favorezcan la conservación de tales especies.

Junto a las normas señaladas, La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 331, del año 2012, estableció protocolos, procedimientos e instrucciones para el monitoreo de los conductos, obligatorios para todas las pescas de investigación que realicen instituciones o investigadores nacionales o extranjeros en aguas jurisdiccionales.

### **Áreas de crianza en tiburones**

En Chile, se considera que la actividad pesquera que opera en el norte del país, se sobrepone a un área de crianza y alimentación para tiburón azulejo y marrajo (Barria et al., 20171)<sup>1</sup>. En este sentido, la flota espinelera artesanal que opera entre los 18° y 27° de L.S., asociada a esfuerzos de pesca realizados en zonas costeras, presenta capturas de tiburones juveniles, tanto para Azulejo como para Marrajo bajo la talla de primera madurez en ambas especies. Así, la estructura de tamaños para Azulejo capturado por la flota espinelera, se caracteriza por presentar un rango entre los 67 y 237 cm, con una moda principal en los 127.5 cm de LMIH. Para el tiburón marrajo en tanto, la estructura de tamaño incluye individuos entre 167 - 187.5 cm de LMIH con una moda principal en los 122 cm de LMIH.

En relación con el área de parición, y sobre estudios realizados en el sector suroriental del Océano Pacífico, zona económica exclusiva (ZEE) y altamar adyacente

---

<sup>1</sup> Barría P., A. González, D. Devia, S. Mora, J. Ortega, F. Cerna, L. Cid, H. Miranda y A. Urzúa. 2017. Programa Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios, 2016. Informe final. IFOP- Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño: 308 p. (más tablas y anexos).



a las islas de Pascua y Salas y Gómez, se reportan antecedentes de gravidez en escualos. En relación a este punto, se indica la existencia de registros de fecundación en tiburón azulejo (*Prionace glauca*), los que presentaron entre 15 y 50 embriones, en individuos entre los 174 -248 cm de longitud horquilla (LH). Para el caso de Marrajo dientado (*Isurus oxyrinchus*) solo se reportó un individuo de 287 cm de LH, con registros de fecundación de 10 embriones, lo que presentaron un tamaño promedio de 70 cm (Vega y Cortes, 2005)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Vega R., y M. Cortés. 2005. Monitoreo y análisis de las operaciones de pesca conjunta del pez espada CE/Chile. Informe de crucero SUBPESCA. 44 pp.